

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, once (11) de mayo de dos mil veintidós

(2022)

Verbal: DECLARATORIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO Y
CONSECUENTE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Demandante: MARIA DORIS ROJAS CUCAREANO
Causante: ALVARO SUAZA
Demandados: HAWERTH SUAZA MONTEALEGRE,, MARGITH
SUAZA MONTEALEGRE, MARCELA SUAZA ROJAS Y
HEREDEROS INDETERMINADOS.

Por primera vez al despacho la solicitud en referencia, observándose que no reúne las exigencias del numeral 4° del artículo 82 C.G. del Proceso, toda vez que tanto en hechos como en pretensiones, se habla de una sociedad de hecho y al mismo tiempo deja entrever que se trata de declaratoria de una unión marital de hecho, dos aspectos muy distintos que por el linaje de esta última, éste juzgado no pueda ser competente para conocer, por lo tanto es necesario que aclare lo pretendido, por consiguiente, de conformidad con el inciso segundo numeral 7° artículo 90 ibídem, se,

RESUELVE

24

Verbal: DECLARATORIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO Y
CONSECUENTE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Demandante: MARIA DORIS ROJAS CUCAREANO

Causante: ALVARO SUAZA

Demandados: HAWERTH SUAZA MONTEALEGRE,, MARGITH
SUAZA MONTEALEGRE, MARCELA SUAZA ROJAS Y
HEREDEROS INDETERMINADOS.

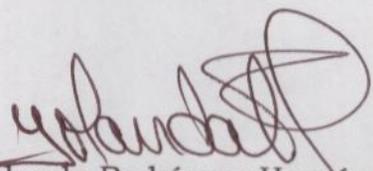
PRIMERO: Reconocer a la doctora ELICILIA RODRIGUEZ
BUENO como apoderada en AMPARO DE POBREZA, de la demandante
MARIA DORIS ROJAS CUCAREANO, para la referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que sea
subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación por
estado, so pena de rechazo.

TERCERO: Notifíquese esta decisión según el Decreto
Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh